

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerse que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

NO PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 4 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Mayo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociato 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 22 del actual me dice lo siguiente:

Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Benjamín Lintje Espinosa, fugado del depósito municipal de Barriel (Burgos) el 16 del actual; es natural de Pozo de la Sal (Burgos), de 18 años, soltero, carretero, pelo y cejas castaños, ojos rojos, nariz y cara regulares y estatura de 1.600 metros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.
León, 25 de Mayo de 1900.

El Gobernador, P. O.
Juan M. Flores

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Subasta de bagajes de la provincia de León para el 2.º semestre del año 1900.

El día 20 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de bagajes para toda la provincia durante el 2.º semestre del año 1900, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 2.750 pesetas, y el de los Cantones el señalado en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregarán al Presidente tan luego co-

mo se dá principio al acto; dentro del pliego recibirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de la de depósitos el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspiren. Será desechada la proposición si faltare alguno de los documentos, excepto á los actuales contratistas ó persona que les represente; que si tienen en fianza cantidad necesaria, se les exime del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por Cantones.

Los licitadores que á éstos se presenten, acompañarán también cédula de vecindad, documento de depósito bastante á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no les hubieren unido al pliego de subasta general.

El depósito del mejor postor se reservará hasta que quede extinguida su responsabilidad, y los de los demás, serán devueltos después de haberse adjudicado definitivamente el ramato.

Queda obligado el contratista á aumentar el depósito hasta el 10 por 100 del importe del ramato, y á satisfacer todos los gastos de papel sellado que ocasiona la contrata, pago de derechos reales y la contribución como tal contratista.

Si algún licitador concurre á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Solutor Barrientos, Depositario de fondos provinciales, para que consigne el bastante, si el documento lo mereciere.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia durante el 2.º semestre del año de 1900.

1.º El servicio de bagajes comprende los transportes que se expresan en este pliego durante el 2.º semestre del año 1900.

2.º Las proposiciones se harán

escritas y ajustadas al modelo adjunto, fijando en ellas una póliza de peseta.

Modelo de licitación

D...., vecino de...., se comprometo á realizar el servicio de bagajes durante el 2.º semestre de 1900, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial número... (el que sea), y con sujeción á las prescripciones dictadas por la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos en toda la provincia, ó por.... pesetas.... céntimos el Cantón de....

(Si fija más de un Cantón, los designará, señalando á cada uno su precio.)

(Fecha y firma.)

3.º No ostará las proposiciones generales, ó para todo el servicio, á las particulares para uno ó más Cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entender de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales sea mayor que la resultante de las particulares, imputando á los Cantones no subastados, el tipo referido, serán desechadas.

4.º El contratista se obliga:

1.º A facilitar á las clases militares, cuando la autoridad local lo reclama por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fechas de sus papeletas ó pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia; teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dispuso el traslado. En el primer caso, habrá derecho á bagajes para el mobiliario y efectos de su uso particular.

3.º Idem á los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagaje por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que se dirigen al pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales, y su imposibilidad de caminar á pie se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y en su defecto, por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad. El pueblo de la naturaleza del pobre se justificará por medio de la cédula de vecindad, si la tuviere; ó por lo que exprese la orden del bagaje.

4.º Idem á los presos y penados enfermos ó imposibilitados, con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones, observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.º En todos los pueblos cabeza de Cantón tendrá el contratista la persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan, respectivamente. Cuando en algún Cantón se retrasase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se piden ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supla con carros ó caballerías usados por su autoridad; bonará el contratista á los dueños el doble de la cifra señalada en la siguiente regla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabeza tienen que prestarse bagajes, según lo expuesto en la condición 4.º, cuidará la autoridad respectiva de suministrarles, teniendo los coches de carros ó caballerías empleados en el servicio derecho á cobrar del contratista 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándoseles el viaje de cargado, ó sea de ida; quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares, con arreglo á Instrucción. En el caso de que no verifiquen el pago en el término de dos

dias, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativa contra los bienes del contratista, ó pedirá por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

6.º El contratista cobrará en la Depositaria provincial al siguiente mes del trimestre vencido, la cuarta parte del importe del remate, y de las clases molinos que usen bagajes, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes, deduciendo en aquel caso los impuestos para el Tesoro.

7.º Si algún contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar, según contrato, si de la provincia en que haya ocurrido la transacción; e igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas los servicios que de ellos recibe, al mismo precio que á él le pagaron los suyos.

8.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesitan, y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato, sometiéndose al fuero de esta Corporación y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer, si lo exigieren, los derechos de portazgo y pontazgo que haya establecido ó se establezcan dentro del límite de su Cantón, y los impuestos y derechos á favor del Tesoro.

10. Habrà lugar á la rescisión del contrato en cualquier tiempo, por faltas del rematante á las condiciones estipuladas, y también por mera conveniencia de la Corporación, sin perjuicio, en este caso, del derecho para reclamar los que la rescisión le irrogue.

11. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el orden establecido en la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

12. Las expediciones que se dirijan á Galicia tendrán lugar por la línea de Ponferrada y Puente Domingo Flórez, y no por los Cantones de Villafraanca y Vega de Valcarlos.

León 18 de Mayo de 1900.—Aprobado por la Comisión en sesión de este día.—El Vicepresidente, *Espiguelo Bustamante*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

de se admitirán proposiciones admisibles por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera; advirtiéndose á los licitadores que quitan tomar parte en la subasta la obligación de consignar en el acto de la licitación el 4 por 100 del importe fijado para la misma.

San Cristóbal de la Polantera 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, *Eatoban Pérez*.

Aldaldía constitucional de Lucillo

Acordado por la Corporación y Junta de asociados de mi presidencia el arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en las ventas al por mayor y menor de vinos y aguardientes para el próximo año de 1901 y segundo semestre del actual, se pone en conocimiento del público que el día 3 del próximo Junio, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial el primer remate de dichos arriendos, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y de no haber licitadores en este, tendrá lugar el segundo y último el día 13 del mismo á la hora indicada, con la rebaja de las dos terceras partes del total de la primera.

Lucillo 20 de Mayo de 1900.—El Alcalde, *Roseado Fuente*.

D. Manuel Alvarez Garcia, Alcalde de la Aldaldía constitucional del Ayuntamiento de Murias de Paredes.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arrenda á venta libre los derechos que se devenguen en este Municipio por el consumo de vinos de todas clases, aguardientes y alcoholes desde 1.º de Julio del año actual al 31 de Diciembre de 1901; cuya subasta tendrá lugar en esta sala consistorial el día 3 de Junio próximo, de una á tres de la tarde, bajo el tipo total de 4.000 pesetas, á que se añaden los derechos y recargos autorizados sobre dichas especies.

La licitación se verificará por puja á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario depositar en el acto de la misma el 2 por 100 del tipo señalado; y que el rematante ha de prestar fianza de persona de arraigo á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere rematante, se anuncia una segunda para el día 10 del propio mes, á la misma hora y bajo las mismas condiciones, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado, y por el año y medio indicado.

Murias de Paredes 20 de Mayo de 1900.—Manuel Alvarez.

Aldaldía constitucional de Corullón

Según me participa Rufael González, vecino de esta villa, el día 2 del mes actual desapareció de la casa paterna el hijo de esta llamado Daniel González Núñez, ignorándose hasta la fecha, á pesar de las pesquisas practicadas, su paradero. Tiene 19 años de edad, vista traja completo de pana, sombrero negro

y buceguines blancos, tiene una estatura regular, color rojo y sin barba. Ruego á las autoridades de la provincia se sirvan ordenar la busca y captura, y en caso de ser habido ponerlo á disposición de esta Aldaldía.

Corullón 17 de Mayo de 1900.—El Alcalde, *Antonio López*.

Aldaldía constitucional de Santa María del Páramo

La Corporación municipal de mi presidencia, en unión de la Junta de asociados, en sesión extraordinaria del día 22 del actual, acordó el arriendo á venta libre de los carnes de todas clases, tocino fresco y salado que se consuma dentro del casco de la población, así como también los vinos, aguardientes, alcoholes y liciores que se consuman y vendan en los establecimientos y sitios públicos de esta villa, durante el segundo semestre del año actual, y año natural de 1901 y por los precios consignados en la primera tarifa, siendo el tipo de las carnes y tocinos de 2.700 pesetas, y el de los vinos, aguardientes, alcoholes y liciores, de 1.800 pesetas, en cuyos tipos va incluido el recargo del 100 por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 3 por 100 de cobros y conducción. La primera subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma, celebrándose esta ante la mayoría de los Concejales. Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán antes de dar principio el 2 por 100 del tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si esta primera subasta no diere resultado aceptable, se señala desde luego la segunda, que tendrá lugar el día 10 del propio mes de Junio, á la misma hora que la primera, con la rebaja de una tercera parte de los tipos enumerados.

Santa María del Páramo Mayo 23 de 1900.—El Alcalde, *Antonio Taggero*.

JUZGADOS

D. Camerino Enriquez Fernandez, Juez accidental del Juzgado de instrucción de esta villa de Riado y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha se ha designado el día 5 de Junio próximo, á las once de la mañana, para el sorteo de los seis mayores contribuyentes que con el Sr. Cura párroco y Maestro, de instrucción primaria han de componer la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Riado á 19 de Mayo de 1900.—Camerino Enriquez.—El Secretario de gobierno, *José Reyero Rodríguez*.

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia de Riado y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Manuel Balbuena González, vecino de Escaro, se ha solicitado se le nombre administrador de los bienes de sus dos hermanos Juan y Victor Balbuena Gonzalez, ausentes de treinta y ocho á cuarenta años, y de ignorado paradero.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho á dichos bienes puedan hacer sus recla-

NOTA de los Cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se les señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas, respectivamente, con arreglo á la condición 5.º

CANTONES	Cantidad señalada — Pesetas	VEHICULOS	
		Carros	Caballerías menores
Almanza.....	37	1	1
Astorga.....	195	1	2
Bembibre.....	148 50	1	2
Boñar.....	31	1	1
La Bañeza.....	140	1	3
La Robla.....	194 50	1	2
León.....	491 50	1	4
Manzanal.....	138 50	1	2
Manzilla de las Mulas.....	138 50	1	2
Morgojejo.....	17 50	1	1
Murias de Paredes.....	35	1	2
Páramo del Sol.....	25	1	1
Ponferrada.....	181	2	2
Puente Domingo Flórez.....	133	1	1
Retuerto.....	25	1	1
Riade.....	35	1	1
Riello.....	31	1	2
Sahagún.....	140	1	1
Valencia de D. Juan.....	35	1	2
Valverde Enrique.....	91 50	1	3
Vega de Valcarlos.....	42	1	2
Villablino.....	30	1	1
Villadangos.....	185 50	1	1
Villalobar.....	31	1	2
Villafraanca del Bierzo.....	36	1	2
Villamanín.....	166	1	2
Total.....	2.750	11	46

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Acordado por la Corporación municipal y Junta de asociados contri buyentes de mi presidencia el arriendo de consumos sobre las especies de vinos y alcoholes que se consuman en este término municipal, carnes frescas y saladas que se dediquen á especulación, con la facultad de venta exclusiva al por menor para el próximo año de 1901 y 2.º semestre del corriente, á cuyo efecto se ha designado para verificar el

primer remate el día 6 de Junio próximo, y hora de las dos á las cuatro de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el cual ha de girarse el arriendo; y si dicha subasta no diere resultado favorable por falta de licitadores, se procederá á la segunda el día 13 de dicho mes, con la rectificación de precios de venta, y en el caso de resultar también sin efecto por la misma razón que la anterior, se verificará la tercera el día 21 del expresado mes de Junio, con la diferencia que en este último

maciones dentro de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, si no se presentasen los usentes.

Dado en Riaño á veintiocho de Marzo de mil novecientos.—Fernando Farnes y Calvo.—Por mandado de su señoría, José Reyero.

D. Camerino Enriquez Fernández, Juez accidental de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Saturnino Valdaliso Arrienza, natural de Gordajosa del Pino (León), y vecino que fué de Cistierna, de 26 años de edad, soltero, hijo de Mariano y Petra, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo y otros se sigue por allanamiento de morada, tentativa de violación y hurto de efectos; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño á 16 de Mayo de

1900.—Camerino Enriquez.—De orden de su señoría, José Reyero.

Cédula de citación

El Sr. D. Antolin Moquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, referida á la causa criminal que ante la misma pende sobre asesinato contra José Fernández, Francisco Idea y Salvador Torres, tiene acordado se cite por interio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de León, á Santos García, vecino de Beimbibre (Ponferrada), y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 7 de Junio próximo, y hora de las ocho de la mañana, comparezca ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, que se constituirá en el Etablissement penal de esta villa de Santoña, con objeto de que declare en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santoña 21 de Mayo de 1900.—El Escribano, Sebastián Olazaba.

D. Francisco López Palanca, Juez municipal del distrito de Vegas del Condado.

Hago saber: Que para llevar á efecto la ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don

Felipe Martínez, en concepto de apoderado de D. Miguel Eguiararay, vecino de León, contra D.ª Petra Escobar, viuda, y vecina de Valdealiso, término municipal de Gradefes, sobre pago de pesetas. La fueron embargados por designación de la misma los bienes que con su tasación son los siguientes:

Pesetas

- Una casa, en el casco del pueblo de Valdealiso, cubierta de teja, de planta alta y baja, con su corral; linda O., calle Real; M. y P., otra de Margarita González, y N., otra de Eugenia Rubles, vecinos de Valdealiso; tasada en doscientas pesetas... 200
- Una tierra, trigal y centenal, en dicho término y sito de las Vallejas, de cabida dos heminas, poco más ó menos; linda O., P. y N., otra de Joaquín Alonso; M., otra de Felipe González, vecinos de dicho pueblo; tasada en treinta pesetas... 30
- Otra, á la majada de los buses, de cabida dos heminas; linda O., otra de Eugenio González; M., se ignora; P., otra de Polcarpo Díez, y N., otra de Felipe González; tasada en cuarenta y cinco pesetas... 45
- Otra, en Baihueno, y dicho término, de cabida dos heminas; linda O., otra de Julián Pastrano; M., cárcaba; P., otra de Rafael Yugueros y Antonio Alvarez, de la misma vecindad,

y N., se ignora; tasada en cincuenta pesetas... 50
Otra tierra, á la Cota, y dicho término, de cabida tres heminas; linda O. y N., campo concejil; M., cárcaba; P., otra de Felipe Díez, vecinos del mismo; tasada en cien pesetas... 100

Los figurados bienes se sacan a segunda subasta por falta de licitadores en la primera, teniendo lugar el remate de los mismos con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación el día 8 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de esta villa y casa consistorial; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de las cuatrocientas veinticinco pesetas, tipo de la subasta; previniendo á los licitadores que al carecer de títulos se habrán de conformar con la certificación del acta de remate.

Dado en Vegas del Condado á quince de Mayo de mil novecientos.—Francisco López.—P. S. M., Baltasar Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Vicenta Triana, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia

Art. 36. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivos multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24.

Art. 37. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Sin embargo, si antes de terminar el contrato, y en el caso de que la Corporación contratante adeudase al contratista mayor cantidad que la depositada por éste por responsable de su compromiso, como fianza definitiva, y dicha deuda haya de abonarse en totalidad pasado un plazo mayor que el señalado como de garantía, entonces podrá devolverse al contratista la fianza definitiva, quedando siempre á salvo el derecho de la Corporación si el rematante diese lugar á multas e indemnizaciones, para reintegrarse de éstas de la cantidad adeudada, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del contratista en la forma que preceptúa el art. 35.

Si para la prestación de algunos de los servicios que se contratan fuere necesario la construcción de obras y la adquisición de máquinas ó material determinado, podrá devolverse la fianza definitiva al contratista, al funcionar decaídos de inaugurado oficialmente el servicio, siempre que las obras construidas al efecto y todo el material empleado y de reserva quedé en garantía del cumplimiento del contrato.

Art. 38. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasaren más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto aquel retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Art. 39. Los contratos que, previos los requisitos que las leyes establezcan, intenten celebrar las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, referentes al arrendamiento y adquisición de inmuebles, se verificarán mediante concurso, excepto aquellos que se hallen comprendidos en los casos 2.º y 3.º del art. 40.

También se verificarán por concurso las adquisiciones y alquileres de bienes muebles.

Para los concursos de que se trata, las Corporaciones provinciales y municipales redactarán los pliegos de condiciones, especificando todas las que ha de reunir la cosa objeto

en los expedientes individuales de apremio que se siguen en este distrito por débitos de contribución territorial y cédulas personales, correspondientes dichos descubiertos al año de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900, con fecha 19 del que rige se ha dictado providencia suando á subasta por segunda vez los bienes inmuebles cuyas fincas y dueños de las mismas, según certificación expedida por dicho Ayuntamiento, se expresan en la siguiente forma:

De Antonio Blanco, de Campazas. — Una majuelo, al montón Carro-Gordocillo; su valor 16,66 pesetas.

De Esteban Blanco, de idem. — Un majuelo, camino de Gordocillo; su valor 23,32 pesetas.

De Francisco Martínez, de idem. — Una tierra, á la Concejuna; su valor 125 pesetas.

De Francisco González, de idem. — Una casa, calle de las Bodegas; su valor 118,66 pesetas.

De Francisco Gallego, de idem. — Una casa, á la calle los Olmores; su valor 87,50 pesetas.

De Carmelo Sánchez, de Valdoras. — Una tierra arrote, á la senda del molino; su valor 800 pesetas.

De Manuel Martínez, de Campazas. — Una casa, á la calle Real; su valor 133,32 pesetas.

Una tierra, á los Tesoros; su valor 83,32 pesetas.

De Jerónimo Martínez, de Villahornate. — Una tierra, al montón Carro-Gordocillo; su valor 108,66 pesetas.

De Manuel Gaitero, de Campazas. — Una tierra, Carro-Villahornate; su valor 26,66 pesetas.

De Juan Fernández. — Un arrote, á los Nabaies; su valor 26,66 pesetas.
De Jerónimo Gaitero. — Una casa, en Campazas, á la calle Castrellino; su valor 87,50 pesetas.

De Manuel Gaitero. — Una tierra, el camino del Prado; su valor 16,66 pesetas.

De Francisco Martínez Rubio. — Una casa, en Campazas, calle de la Fragua; su valor 87,50 pesetas.

Del mismo. — Una era al camino de las cuevas; su valor 16,66 pesetas.

Del mismo. — Un majuelo, al Lechugo; su valor 33,32 pesetas.

De Beatriz Mancha. — Una villa, á la cabaña; su valor 30 pesetas.

De Marcelino Fernández. — Un quión forero de suerte; su valor 40 pesetas.

Otro, del mismo, á la fuente Carro-San Miguel; su valor 50 pesetas.

De Higinio Martínez. — Un majuelo, camino Gordocillo; su valor 50 pesetas.

Una tierra, á la fuente; su valor 33,32 pesetas.

De Segundo Fernández. — Una tierra, tras de las cuevas; su valor 16,66 pesetas.

De Miguel Manso Cuendé. — Una tierra, á Valderabanjo; su valor 133,22 pesetas.

De Angel González. — Una casa, calle de San Miguel; su valor 87,50 pesetas.

De Josefá Calvo. — Una tierra, á

los Nabaies; su valor 33,62 pesetas.
Otra, á Carro-Barrero, su valor 16,66 pesetas.

La subasta se efectuará en la casa consistorial de esta localidad el día 1.º del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, por espacio de una hora; debiendo advertir para conocimiento general, que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate; esta postura admisible la que cubra los dos tercios de la tasación del valor dado á dichos bienes, y si en la primera hora no se presenta ninguna proposición por ese tipo, será postura admisible la que cubra el principal, recargos del apremio y costas del expediente. Los títulos de propiedad que presenten los deudores estarán de manifiesto en esta Agencia, y no se podrán exigir otros, y si se careciese de ellos, su falta será supida, según la regla 5.ª, art. 42 del reglamento hipotecario, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará de la adjudicación el precio de ésta lo que haya anticipado, en el caso de ser el remate por las dos terceras partes, pues siendo éste por los débitos, dichos gastos y los posteriores serán de cuenta de los rematantes, sin derecho á reintegro de ninguna clase que los rematantes han de entregar en el acto de la subasta el importe de los débitos, incluso los derechos del Registro por la anotación preventiva del mandamiento de embargo, y el resto, si lo hubie-

re, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público según la regla 4.ª, art. 37 citado.

Campazas 19 de Mayo de 1900. — Vicente Triana.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO, MÉDICO OCULISTA

permanecerá en León desde el día 5 hasta el 30 de Junio.

Hotel Rosada

CURATO VACANTE. — Por defunción del Sr. Curato que lo desempeñaba se halla vacante el curato de presentación de Antimio de Abajo y su anejo Vilorio, y teniendo el derecho de presentar el Excmo. señor Marqués de Alcañices, las solicitudes se dirigirán á dicho excelentísimo Sr. Marqués.

Se necesitan cuatro guardas jurados particulares para la custodia de las aguas de la presa Cerrajera.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que las personas que se crean aptas para el desempeño de dicho cargo presenten sus solicitudes ante el Presidente de la Comunidad de Tierra Abajo en el término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial.

Villazala 18 de Mayo de 1900. — El Presidente, Martín Calderón.

Imp. de la Diputación provincial

del concurso, así como las necesidades que haya de satisfacer, y fijarán el plazo, que no podrá ser menor de treinta días, á contar desde el cual puedan presentarse proposiciones.

El pliego de condiciones, con el anuncio del concurso, se publicará necesariamente en el Boletín oficial de la provincia respectiva y en la Gaceta de Madrid, pudiendo también hacerse en otros periódicos no oficiales.

Celebrado el concurso, la Corporación contratante acordará respecto á las proposiciones presentadas, eligiendo la más conveniente, con arreglo á las condiciones establecidas.

Quedan exceptuados los concursos de la simultaneidad exigida para las subastas que excedan de 250 000 pesetas.

Art. 40.º No es necesaria la subasta ni el concurso:

1.º Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de capitales de provincia, cuando hayan de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, ni para los que celebren los demás Ayuntamientos cuando el ingreso ó gasto total no haya de exceder de 500.

2.º Para los contratos sobre objetos cuyo productor ó vendedor disfrute privilegio de invención ó de introducción, circunstancia que se justificará en cada caso.

3.º Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un proveedor.

4.º Para los relativos á formación de proyectos, planos ó cualesquiera otros estudios artísticos, en que sean necesarios conocimientos científicos de determinada carrera, á no ser que la Corporación acuerde especialmente el concurso, en cuyo caso se verificará éste con arreglo á lo dispuesto en el art. 39.

5.º Para los que se verifiquen después de dos subastas ó concursos sin licitadores, siempre que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables á la Corporación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base para las subastas ó concursos.

6.º Para los que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas ó concursos.

Art. 41. En los casos del artículo anterior, con excepción del primero, deberá preceder la declaración de excepción, hecha por el Gobernador de la provincia cuando se trate de contratos municipales, ó si fueren provinciales, por el Ministro de la Gobernación, y sin ella no será válido el

contrato que se celebre, siendo personalmente responsables de los perjuicios que irroguen los Concejales ó los Diputados provinciales que acuerden la celebración del contrato ó lo aprueben.

Art. 42. Son aplicables como supletorias á las subastas, concursos y contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, las disposiciones que regulan los de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á lo prevenido en esta Instrucción.

Art. 43. Las disposiciones de esta Instrucción no se aplicarán á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija trámite de subasta ó concurso.

Madrid 26 de Abril de 1900. — Aprobado por S. M. — E. Dato.

